

ENTREVISTAS AL PANEL TRASPASO

Dr. David Duarte

Dr. Mario Bernardo Galeazzi

Sobre la constitucionalidad del acuerdo entre la Ciudad y el gobierno nacional respecto al traspaso de la justicia nacional a la órbita del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), los entrevistados coinciden en que el acuerdo no es una norma, no es oponible para nadie, nadie lo puede reclamar: es solo un “acuerdo de voluntades”

DUARTE: Está generando en la población una incertidumbre.

Los poderes deben respetar los derechos y garantías que contiene la Constitución Nacional, entre ellos, está el art 5¹. Desde la función pública no se puede estar por fuera del orden institucional.

Ninguna norma de la Constitución Nacional se refiere a la CABA como provincia, es una tercera categoría entre municipios y provincias: “administración jurídica diferente”

Desde el artículo 121 (CN) en adelante se encuentran las diferencias entre las provincias y la CABA.

El primer obstáculo que hay son los límites del propio art 121, que, si vos querés modificar su sentido, se debe convocar una convención constituyente.

GALEAZZI: Si, a una constituyente nacional.

DUARTE: Larreta está incumpliendo el artículo 1², que delimita y queda circunscrito a lo que el gobierno nacional le otorga.

¹ CONSTITUCION NACIONAL. **ARTÍCULO 5º.**- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

² CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. **ARTÍCULO 1º.**-La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa. Todos los actos de gobierno son públicos. Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los funcionarios y cuerpos colegiados.

Los poderes preexistentes se reservan administración de justicia y poder de policía, la CABA nunca tuvo una autonomía, es la CN la que le otorga posibilidad de tener jurisdicción (definido en el art 5 CN)

GALEAZZI: Además, en la CN nunca habla de ciudad autónoma, sino de “la ciudad de Buenos Aires”

DUARTE: El término surge del 129. “Gobierno autónomo” fue decisión política (pacto de olivos) para que los habitantes de la ciudad puedan elegir al jefe de gobierno.

Es darle la posibilidad de tener “jurisdicción” no “administración de justicia” (soberana).

Desde el punto de vista jurídico se plantea un problema. Yo atacaría desde el poder político, diciendo que acá se da un abuso de poder, incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Otra cosa distinta es decir que yo quiero interponer una demanda y planteo la inconstitucionalidad, en ese caso tengo que demostrar el gravamen.

GALEAZZI: Nulidad de la norma, por antijurídica...

DUARTE: Están llevando adelante una decisión por fuera del estado de derecho, ese es el primer planteo.

El otro planteo es si yo tengo una acción como ciudadano (en caso de que se lleve a cabo el traspaso). Ahí es donde hay que demostrar un gravamen, por la doctrina de la Corte en caso de la inconstitucionalidad de las leyes.

La primera es que se está afectando la garantía de Juez natural.

Otro gravamen son las demoras y retraso que el propio traspaso pueda ocasionar.

No hay garantías en la conformación del Concejo de la Magistratura de la Ciudad, habría que modificar la “Ley Cafiero”. El Concejo esta creado en función de una ley que delimita una jurisdicción que no es la laboral. Los jueces nombrados por ese Concejo no me dan garantías.

GALEAZZI: Como abogado de la Provincia de Bs. As., en la actualidad tenemos una competencia territorial más a la cual podemos acceder cuando la empresa tiene su domicilio en la Capital Federal, nosotros podemos venir a reclamar en la justicia nacional. Eso va a cambiar. Va a poder hacerse solo los reclamos sobre hechos y relaciones laborales ocurridos en el ámbito territorial de la CABA. Igual que lo hicieron con la nueva Ley de accidentes de trabajo.

Lo que les duele es la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, los conceptos de los jueces de la Cámara.

Perdemos los jueces nacionales que son nombrados con representación federal, que responden a una voluntad federal. Los representantes que eligen a los jueces serían los ciudadanos de CABA vs senadores de las provincias.

Se pierde la cuestión nacional y queda muy relegado el poder judicial en sí, respecto de los demás poderes del estado nacional.

DUARTE: El tema de la concentración poblacional en capital federal es de lunes a viernes, la mayoría se traslada desde la provincia. Si se modifica la competencia y se toma solamente como pauta el lugar de ejecución del contrato, generaría un costo adicional para los trabajadores.

Se genera una situación en la cual son dos jurisdicciones diferentes y son dos representantes del pueblo diferente, los que van a decidir por ellos...

ENTREVISTADOR: Otro aspecto que también queríamos preguntarles es esta cosa de crear instancias y el efecto del superior tribunal de la ciudad en cuanto a la jurisprudencia laboral, que estaría supeditada a la jurisprudencia de la nueva cámara y de la corte de la CABA.

DUARTE: Se le sumaría una instancia más. Antes que, pensar en una sola instancia y una instancia intermedia muy limitada, que es una de las formas para acelerar, como ocurre en Bs. As., aquí se le sumaría una instancia más. Y además esa instancia previa a la CSJN no tiene una sala especializada en derecho laboral (como por ejemplo Mendoza).

Eso es lo que decía de la demora y el perjuicio que te genera al sumar una instancia.

ENTREVISTADOR: ¿Encuentran algún argumento a favor del traspaso? ¿Cómo responden a los argumentos a favor del traspaso?

GALEAZZI: A favor no he encontrado nada.

¿Cómo rebatir los argumentos a favor del traspaso? Los encontrás en la página de Justicia 2020: modernizar, acelerar y transparentar la justicia. Son tres aspectos que no tienen nada que ver con el traspaso. Si querés hacer eso poné la plata! Poné mas guita en el presupuesto para la justicia nacional!, dotala de instrumentos, nombrá los 32 jueces que faltan, de los 80 juzgados, nombrá mas juzgados. Tenemos la misma cantidad de juzgados que en los años 90!, cuando creció exponencialmente la masa de trabajadores y con ello la tasa de siniestralidad y la conflictividad laboral.

DUARTE: Crearlos es una facultad del poder legislativo, las 32 vacantes son responsabilidad del poder ejecutivo.

GALEAZZI: Los juzgados en los que estaban los jueces que fueron a la cámara en el 2011, todavía están vacantes.

DUARTE: En el año 1988 se crean juzgados para llegar a los 90 juzgados. Se llegan hasta el número 80, los 10 restantes que faltaban, por una decisión política, se convirtieron en juzgados de la seguridad social.

Si para la democracia representativa era necesario en el año 98 era necesario esa cantidad de juzgados, el crecimiento poblacional de 30 años después, te da la respuesta de cuál es la deficiencia de la justicia.

Es el aprovechamiento político ocasional que estamos viviendo, al igual que la privatización de las empresas del estado. Primero es necesario devastar la justicia.

El servicio de conciliación, las comisiones médicas, eso representa la privatización de la justicia, pero primero hay que deteriorarla, adrede, en el medio ponen el sistema lex 100 que lo que hace es lentificar aun más el sistema de justicia. No sirve, no funciona.

ENTREVISTADOR: Vamos a cambiar de tema: ejecución de sentencias. Posibilidad de que se lleve a cabo en el mismo juicio el incidente de extensión de responsabilidad sin necesidad de iniciar una acción autónoma.

GALEAZZI: Yo como abogado litigante de parte actora siempre sostengo que se debe hacer en el mismo juicio, es una contienda posterior a la sentencia que tiene que ver con la sentencia misma, son hechos posteriores siempre fundados en hechos que ocurrieron durante el tiempo que se transita el juicio, forma parte de la ejecución.

DUARTE: La garantía constitucional del 14 bis no está vinculada solamente con el derecho de fondo sino que también está vinculada con las normas procesales. Hay dos principios básicos del derecho procesal tradicional que están incluidos en el pensamiento liberal, para romper la lógica que tenía el rey en la jurisdicción: la conquista de la revolución francesa es quitarle ese poder al rey: garantías del debido proceso y defensa en juicio. Era una idea que ponía en igualdad a todos, era una ficción jurídica. Básicamente el derecho del trabajo plantea que no existe tal igualdad.

En esa lógica de funcionamiento, los principios del derecho del trabajo le dan razón de ser, no es solamente el principio protectorio sino también el principio de realidad: vos tenés que ver si en la sentencia están obligados A y B porque son demandados pero C es el que tiene el patrimonio porque estos lo han desplazado hacia el ¿Por qué no traer a C al proceso? Y en todo caso que entre A, B y C lo diriman en otra jurisdicción, no en la justicia del trabajo, donde hay alguien que es titular de un crédito y tiene una garantía (como ocurre en la Ley de Concursos y Quiebras).

Una vez que está determinado que soy el titular del crédito y una vez que esto está determinado voy a seguir al patrimonio a donde esté.

Hay un precedente que se llama Di Tulio, del año 96, un caso de privatizaciones. En etapa de ejecución ya estaba transmitida a Telefónica. El trabajador plantea la inconstitucionalidad de los decretos de Cavallo (que declaraba no aplicables a las privatizaciones las normas de transferencia). La Corte declara la inconstitucionalidad de los decretos y se le aplica la responsabilidad solidaria a la adquirente. Tengamos en cuenta que Telefónica no fue la demandada original. Desde el punto de vista de los principios generales, el principio de realidad te tiene que decir: donde está el patrimonio es donde tengo que realizar el crédito, después que es lo que pasa entre los acreedores responsables eso es otra cosa que se debe dirimir en otro lado pero en el juicio laboral se debe aplicar el principio de realidad, que debe aplicarse también en el proceso.

ENTREVISTADOR: Muchas gracias por su participación.